



INFORME N° 001-2025-GRL/32-GRTC-SIE N° 001-2025-CS-1

: ABOG. AMELIA DEL SOCORRO GOYBURO DEL GADO Regional de Transcertes y Comunicaciones Jefa de la Oficina Ejecutiva de Administrativa - GRTC. OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

: Informe de declaratoria de Desierto. **ASUNTO** 

2 2 MAY 2025

REF.

A

: ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO

FECHA

: San Juan Bautista, 22 de mayo del 2025

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo informar sobre la declaratoria de desierto del procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2025-GRTC-CS - 1ERA. CONVOCATORIA - "LA ADQUISICION DE MICROESFERAS DE VIDRIO, PARA EL PROYECTO "REPARACION VERTICAL, PARA EL PROYECTO" MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO LO 103 DEL KM 70 HASTA EL KM 94+400 DE LA CARRETERA IQUITOS NAUTA-DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI Nº 2657171" según detalle:

#### I. OBJETIVO:

Sustentar y evaluar las causas que no permitieron otorgar la Buena Pro del procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Nº 001-2025-GRTC-CS - 1ERA. CONVOCATORIA - LA ADQUISICION DE MICROESFERAS DE VIDRIO, PARA EL PROYECTO "REPARACION VERTICAL, PARA EL PROYECTO" MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO LO 103 DEL KM 70 HASTA EL KM 94+400 DE LA CARRETERA IQUITOS NAUTA-DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI Nº 2657171".

#### II. BASE LEGAL.

- 2.1 Ley N°32069, Ley General de contrataciones Publicas y su reglamento
- 2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada mediante D.S N° 377-2019-EF.
- 2.3 Decreto Supremo N° 082-2029-EF TUO Texto Único Ordenado de la Ley N° 32069,

## III. ANTECEDENTES.

- 3.1 Con Memorando N° 541-2025-GRL/32-GRTC-OEA de fecha 10/04/2025, la jefatura de la Oficina Ejecutiva de Administración - GRTC aprueba el Expediente de Contratación del procedimiento de selección en mención.
- 3.2 Con Resolución de Administración N° 012-2025-GRL/32-GRTC-OEA de fecha 15/04/2025 la jefatura de la Oficina Ejecutiva de Administración aprueba la designación de los miembros del comité de selección quienes se encargarán de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección en mención.
- 3.3 Con Memorando N° 575-2025-GRL/32-GRTC-OEA de fecha 15/04/2025, la jefatura de la Oficina Ejecutiva de Administración - GRTC, aprueba las Bases Administrativas del procedimiento de selección en mención.
- 3.4 Con fecha 16/04/2025 se convoca el procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2025-GRTC-CS - 1ERA. CONVOCATORIA - LA ADQUISICION DE MICROESFERAS DE VIDRIO, PARA EL PROYECTO "REPARACION VERTICAL, PARA EL PROYECTO" MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO LO 103 DEL KM 70 HASTA EL KM 94+400 DE LA CARRETERA IQUITOS NAUTA-DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI N° 2657171".
- 3.5 Con fecha 22/05/205, el comité de selección declaró DESIERTO el presente procedimiento de selección según Acta de Declaratoria de Desierto y adjunto al presente.

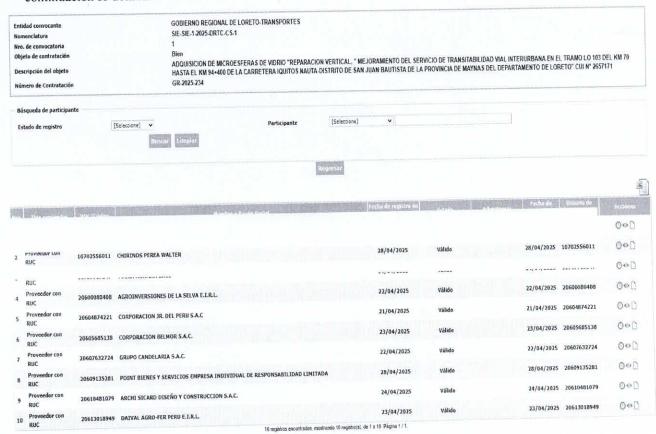




## IV. ANÁLISIS.

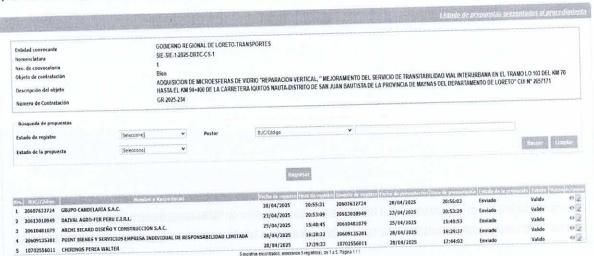
[A] Registro de Participantes:

El presidente del Comité de Selección informa, que de acuerdo a la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) concerniente Subasta Inversa Electrónica Nº 001-2025-GRTC-CS -1era. Convocatoria, se registraron válidamente diez (10) participantes del 21 al 28 de abril de 2025, que a continuación se detalla:



[B] Registro y presentación de Ofertas:

Con fecha del 21 al 28 de abril del 2025, se programó la etapa de presentación de ofertas (Electrónica) a través del SEACE, habiéndose presentado Cuatro (04) ofertas válidas, la misma que es descargada de acuerdo al siguiente detalle:







[C] Determinación del Orden de Prelación:

De acuerdo al numeral 1.7 de la sección general de las Bases una vez culminada la etapa de apertura de ofertas y periodo de lances el sistema procesa los lances recibidos del ítem o ítems de la Subasta Inversa Electrónica ordenando a los postores por cada ítem según el monto de su ultimo lance, estableciendo el orden de prelación de los postores, obteniéndose el siguiente reporte:

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES

Subasta Inversa Electronica No - SIE-SIE-1-2025-DRTC-CS-1



Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES		
No Item	1		
Descripción del Item	ADQUISICION DE MICROESFERAS DE VIDRIO "REPARACION VERTICAL," MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAE VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO LO 103 DEL KM 70 HASTA EL KM 94+400 DE LA CARRETERA IQUITOS NAUTA-DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI N° 2657171 Soles		
Moneda			
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20609135281	POINT BIENES Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	90000
2	20613018949	DAIVAL AGRO-FER PERU E.I.R.L.	92323.8
3	10702556011	CHIRINOS PEREA WALTER	142614
4	20607632724	GRUPO CANDELARIA S.A.C.	155000
5	20610481079	ARCHI SICARD DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.C.	230000

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

# [D] Verificación de Documentación requerida en las Bases:

Acto seguido, y conforme a lo programado en el cronograma del presente procedimiento de selección, el Comité de Selección procedió a verificar el cumplimiento de la documentación requerida en las bases, en caso que la documentación reúna las condiciones requeridas por las bases, el comité de selección otorga la buena pro al postor que ocupo el primer lugar. En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación:

Nº de Orden	Nombre o Razón Social	Estado	
de Prelación		DESCALIFICADO	
1	POINT BIENES Y SERVICIOS EIRL	CALIFICADO	
2	DAIVAL AGRO - FER PERU EIRL		
3	CHIRINOS PEREA WALTER	DESCALIFICADO	
4	GRUPO CANDELARIA SAC	DESCALIFICADO	
4	ARCHI SICARD DISEÑO Y CONSTRUCCION SAC	DESCALIFICADO	
5	ARCHI SICARD DISENO I CONSTRUCCION SAC		

Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las bases, el comité de selección, debe verificar la existencia como mínimo de dos (02) ofertas validas de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección.

# [E] Sustento de los postores descalificados:

## POINT BIENES Y SERVICIOS EIRL:

De la revisión efectuada a la Oferta del postor se obtiene:

 En esta etapa se debe advertir que la Oferta de POINT BIENES Y SERVICIOS EIRL en lo que respecta a la PRESENTACION de la Declaración Jurada de No estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado de acuerdo con el artículo 11 de la Ley No 30225, este NO PRESENTA dicho documento donde se manifieste su declaración.





- 2. Esta no presentación incumple lo establecido en el numeral 2 de las Especificaciones Técnicas Capacidad Legal se solicita la Acreditación con una Declaración Jurada de No estar impedido o inhabilitado para contratar con el estado, el cual no presento en su Oferta, en ese contexto se debe sustentar que *Numeral 1.8 de la Sección General de las Bases*: Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las bases...En caso que no reúna tales condiciones, procede a DESCALIFICARLA y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.
- 3. De lo indicado líneas arriba, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, se aclara que la revisión del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos o no presentados por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.
- 4. Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.
- 5. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula en otros aspectos lo siguiente: 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, sin embargo, se aprecia de la documentación obrante en la oferta, que no se ha presentado la mencionada Declaración Jurada, por lo que se evidencia que no cabría subsanación alguna pues de modificarse en algún extremo, se alteraría el contenido esencial de la oferta, afectando el derecho a otros postores que si cumplieron con su presentación vulnerando el Principio de Igualdad de Trato.

## CHIRINOS PEREA WALTER

- 1. En esta etapa se debe advertir que la Oferta de CHIRINOS PEREA WALTER en lo que respecta a la PRESENTACION de la Ficha RUC habilitado y habido, Constancia del Registro Nacional de Proveedores RNP y la Declaración Jurada de No estar impedido o inhabilitado para contratar con el Estado de acuerdo con artículo 11 de la Ley No 30225 establecido en el numeral 2 (pagina 28).
- 2. Esta no presentación incumple lo establecido en el numeral 2 de las Especificaciones Técnicas Capacidad Legal se solicita: Contar con la RNP vigente, Tener RUC habilitado y habido y Declaración Jurada de No estar impedido o inhabilitado para contratar con el estado, el cual no presento en su Oferta, en ese contexto se debe sustentar que Numeral 1.8 de la Sección General de las Bases: Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las bases...En caso que no reúna tales condiciones, procede a DESCALIFICARLA y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.





- 3. De lo indicado líneas arriba, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, se aclara que la revisión del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos o no presentados por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.
- 4. Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.
- 5. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula en otros aspectos lo siguiente: 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, sin embargo, se aprecia de la documentación obrante en la oferta, que no se ha presentado la mencionada Declaración Jurada, por lo que se evidencia que no cabría subsanación alguna pues de modificarse en algún extremo, se alteraría el contenido esencial de la oferta, afectando el derecho a otros postores que si cumplieron con su presentación vulnerando el Principio de Igualdad de Trato.

## GRUPO CANDELARIA SAC:

- 1. El postor NO PRESENTA en su Oferta lo que respecta a la PRESENTACION de la Declaración Jurada de Datos del Postor Anexo N° 1 en donde presenta un formato que NO CORRESPONDE a los anexos establecidos en las Bases del mencionado procedimiento de selección, específicamente a folios 03 de su Oferta al encontrar esta incongruencia en las actuaciones: 1- Solicitud de reducción de la Oferta Económica , el Comité de Selección debe aplicar tal como lo establece las Bases en su numeral 1.8 de la sección general (página 6).
- 2. Esta no presentación incumple lo establecido en el numeral 2 de las Especificaciones Técnicas Capacidad Legal se solicita: Contar con la RNP vigente, Tener RUC habilitado y habido y Declaración Jurada de No estar impedido o inhabilitado para contratar con el estado, el cual no presento en su Oferta, en ese contexto se debe sustentar que *Numeral 1.8 de la Sección General de las Bases*: Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las bases...En caso que no reúna tales condiciones, procede a **DESCALIFICARLA** y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.
- 3. De lo indicado líneas arriba, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, se aclara que la revisión del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos o no presentados por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.





- 4. Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.
- 5. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula en otros aspectos lo siguiente: 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, sin embargo, se aprecia de la documentación obrante en la oferta, que no se ha presentado la mencionada Declaración Jurada, por lo que se evidencia que no cabría subsanación alguna pues de modificarse en algún extremo, se alteraría el contenido esencial de la oferta, afectando el derecho a otros postores que si cumplieron con su presentación vulnerando el Principio de Igualdad de Trato.

## ARCHI SICARD DISEÑO Y CONSTRUCCION SAC:

- 1. En esta etapa se debe advertir que la Oferta de ARCHI SICARD DISEÑO Y CONSTRUCCION SAC en lo que respecta a la PRESENTACION de la Declaración Jurada de Datos del Postor Anexo N° 1 en donde presenta un formato que NO CORRESPONDE a los anexos establecidos en las Bases del mencionado procedimiento de selección, específicamente a folios 31 de su Oferta no consigna las actuaciones tal como lo establece en la página 38 de las Bases.
- 2. El Numeral 1.8 de la Sección General de las Bases: Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las bases...En caso que no reúna tales condiciones, procede a DESCALIFICARLA.
- 3. De lo indicado líneas arriba, es preciso indicar que cada postor debe ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Asimismo, se aclara que la revisión del comité de selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos o no presentados por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.
- 4. Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.
- 5. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula en otros aspectos lo siguiente: 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, sin embargo, se aprecia de la documentación obrante en la oferta, que no se ha





presentado la mencionada Declaración Jurada, por lo que se evidencia que no cabría subsanación alguna pues de modificarse en algún extremo, se alteraría el contenido esencial de la oferta, afectando el derecho a otros postores que si cumplieron con su presentación vulnerando el Principio de Igualdad de Trato.

Luego de culminada la revisión y evaluación de la documentación, el comité de selección solo declara calificado a un postor, verificando que cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases,

Asimismo se debe precisar tambien que, la formulación y presentación de las ofertas presentadas, es de *entera y exclusiva responsabilidad de cada postor*, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel, asimismo, no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno, tal como lo señalan las Resolución Nº 0312-2016-TCE-S4, Resolución Nº 1126-2019-TCE-S2, Resolución Nº 01251-2022-TCE-S2 y Resolución Nº 2108-2023-TCE-S6.

## [F] Determinación del Procedimiento:

Luego de realizar las etapas de revisión de las ofertas presentada por los postores, este colegiado determina que **SOLO EXISTE UNA OFERTA VALIDA**.

En ese sentido, se procede aplicar lo señalado en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones:

## Artículo 65.- Declaratoria de Desierto

65.1. El procedimiento queda **desierto** cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la **Subasta Inversa Electrónica** en que se **declara desierto** cuando **no se cuenta con dos (2) ofertas validas**.

65.7. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida.

En consecuencia, El comité de selección, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **DECLARA DESIERTO** el presente procedimiento de selección.

En acto de fe y en señal absoluta y plena conformidad, los miembros del Comité de Selección firman por unanimidad el presente documento, siendo las 14:20 horas del día de la fecha, se dío por finalizado y no encontrandose observaciones proceden a suscribirlo.

•SRA. PETRONILA MAGALY CASTILLO DIAZ PRESIDENTE DE COMITÉ

7